

COMITÉ COORDINADOR DEL  
**SISTEMA ANTICORRUPCIÓN**  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO  
DE TLAXCALA EN MATERIA DE  
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de noviembre de 2021, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, aprobó su Programa de Trabajo Anual, correspondiente al período 2021-2022, el cual, es una herramienta de planeación operativa que comprende la programación de objetivos y la integración de una serie de acciones que dan seguimiento a los proyectos aprobados.

Dentro de los proyectos establecidos en el Programa de Trabajo Anual 2021-2022 del Comité Coordinador, se encuentra la elaboración de un documento que establezca los parámetros mínimos para ser Titular del Órgano Interno de Control, derivado del Eje 1 denominado Combate a la Corrupción e Impunidad, así como de las diversas prioridades que integran la Política Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

Bajo este contexto, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, realizó un estudio a nivel nacional de las leyes reglamentarias municipales que consideran la figura del Órgano Interno de Control, con la finalidad de conocer su regulación en las entidades federativas respecto a la designación, requisitos, atribuciones y causales de remoción, estando en la mayoría de las entidades considerado.

Actualmente en el Estado Tlaxcala, a nivel municipal no se encuentra regulada la figura del Órgano Interno de Control, motivo por cual, es necesario establecer los criterios para su designación, perfil, requisitos, estructura orgánica, periodo del encargo, atribuciones y remoción en su caso.

De lo anterior, se propone que, los rubros referidos sean incluidos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, debido a que, la Ley Reglamentaria citada, determina la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal en la Entidad Federativa, conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

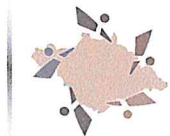
A la fecha, los 60 Municipios que integran el Estado Tlaxcala tienen Órgano Interno de Control, no obstante, existe el reto de profesionalizarlos, garantizando con ello, que los procedimientos de responsabilidades administrativas sean conducidos por personal profesional, capacitado y con las atribuciones necesarias para que, el desempeño de sus funciones se desarrolle con base en la legalidad.

El artículo 4 fracción VII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, define en su glosario de términos, la figura del Órgano Interno de Control como:

***“Entidad de la Administración Pública Municipal cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.”***

Sin embargo, resulta fundamental establecer que, la designación y remoción de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control sea atribuida al Cabildo, por ser la asamblea deliberativa compuesta por integrantes del Ayuntamiento, el cual de conformidad al artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus facultades aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.





En relación al perfil, se propone, sea la persona con estudios de Licenciatura en Derecho o Contaduría Pública, considerando que quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control deba poseer conocimientos y experticia en materia administrativa que permita la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; en cuanto a los requisitos, que deba reunir la persona que pretenda desempeñarse como titular, se establecieron derivado de un análisis al marco jurídico vigente.

La estructura orgánica del Órgano Interno de Control, se propone sea conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que, en el Estado de Tlaxcala, no se cuenta con una ley local.

Respecto al período del encargo, se propone que la persona Titular del Órgano Interno de Control permanezca por lo menos **5 años**, con la finalidad de promover la imparcialidad, su profesionalización, la rendición de cuentas y el ejercicio de la ética.

En cuanto a sus atribuciones, se establecieron conforme al artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, asegurando la legalidad en su actuación.

Bajo este contexto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se propone adicionar una fracción XVII recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en el que se establezca la forma de designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control; se adiciona el artículo 48 Bis para señalar la estructura mínima con la que ha de contar la unidad administrativa; 48 Ter para fijar los requisitos que ha de contar para su designación como Titular; 48 Quáter establece la temporalidad de su designación; 48 Quinties delimita las atribuciones con las que ha de contar y 18 Sexties sobre su remoción.



Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de la Asamblea Legislativa, la iniciativa de:

## PROYECTO

DE

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 46 fracción VI, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA** la fracción XVII del artículo 33, recorriéndose la que ocupaba ese lugar y las subsecuentes, un capítulo V al Título I del Libro Segundo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala denominado de los Órganos Internos de Control, con sus artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quáter, 48 Quinties y 48 Sexties, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 33. ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII. Designar al Titular del Órgano Interno de Control, conforme a la terna presentada por el Presidente Municipal, eligiendo el perfil más apto, lo anterior, considerando los principios de idoneidad, disciplina, eficacia, eficiencia, objetividad, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas y profesionalismo. El Titular del Órgano Interno de Control, deberá rendir protesta Constitucional ante el Cabildo, previo inicio de funciones.**

**XVIII. a XLIX. ...**



**LIBRO SEGUNDO**  
**De la Facultad Reglamentaria Municipal**  
**TITULO PRIMERO**  
**Del Órgano Reglamentario**

**Capítulo I. a IV. ...**

**Capítulo V**  
**De los Órganos Internos de Control**

**Artículo 48 Bis.** El Órgano Interno de Control será competente, de la promoción, evaluación, fortalecimiento y efectivo funcionamiento del control interno, aplicando la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Corresponderá al Órgano Interno de Control la investigación, substanciación y, en su caso, resolución de faltas administrativas no graves que le competan en los términos previstos en la legislación aplicable; en el supuesto de las faltas administrativas graves estará facultado, para investigar, substanciar y calificar.

Deberá estar conformada con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo necesaria la existencia y operatividad de las unidades administrativas siguientes:

- I. Investigación;
- II. Substanciación, y
- III. Resolución.





**Artículo 48 Ter.** Para la designación como Titular del Órgano Interno de Control se deben acreditar los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, radicar o haber radicado 5 años en el Estado de Tlaxcala, preferentemente en el Municipio correspondiente;
- II. No haberse registrado a una candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos dos años anteriores a la designación;
- IV. Contar con conocimientos y experiencia comprobada de por lo menos 3 años en temas de responsabilidades administrativas, transparencia, rendición de cuentas, prevención de la corrupción, fiscalización y auditoría;
- V. No tener inhabilitación alguna para el desempeño del cargo público.
- VI. Poseer Título y Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, o de las ciencias económico – administrativas, con una antigüedad mínima de 3 años;
- VII. No ser Titular de algún Ente Público, a menos que se separe de sus funciones un año antes de su nombramiento.



**Artículo 48 Quáter.** Las personas Titulares de los Órganos Internos de Control, permanecerán en su encargo 5 años, sin posibilidad de designación para otro período inmediato.

**Artículo 48 Quinties.** El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar 30 días posteriores a su designación, y en el mes de diciembre un Programa de Trabajo Anual de Actividades del año fiscal correspondiente, y difundirlo en el Micrositio de Órganos Internos de Control que administra la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. El cual deberá contener cuando menos:
  - a) Implementación del Sistema de Control Interno, considerando la Metodología del Marco Integrado del Control Interno (MICI)
  - b) Programa de revisiones administrativas internas
  - c) Investigación y substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas
  - d) Establecer mecanismos de prevención de la corrupción
  
- II. Coadyuvar en procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos;
  
- III. Establecer normas, procedimientos y métodos orientados al fortalecimiento del control interno;
  
- IV. Revisar los informes de avances de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos que correspondan a la programación inicial;





- V. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Municipio se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar que las diversas unidades administrativas que reciban, manejen, administren o ejerzan recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, programas aprobados y montos autorizados, de igual forma, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Municipio;
- IX. Revisar que las obras, bienes adquiridos o arrendados, servicios contratados, las inversiones y gastos autorizados se apliquen, legal y eficientemente;
- X. Investigar, substanciar, calificar y en su caso resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas con base en la legislación aplicable;
- XI. Llevar el registro de las personas servidoras públicas sancionadas;



- XII.** Recibir quejas relativas a la probable comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XIII.** Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que, las personas servidoras públicas cumplan adecuadamente con sus actividades;
- XIV.** Presentar un mapeo de riesgos anual, de su Municipio, conforme a los parámetros que emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;
- XV.** Implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;
- XVI.** Presentar denuncias por probables hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XVII.** Inscribir y mantener actualizada la información en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal en la Plataforma Digital del Estado de Tlaxcala;
- XVIII.** Participar, con voz, en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de obras públicas y servicios del Municipio;
- XIX.** Participar en los procesos de entrega – recepción por inicio o conclusión de encargo de las personas servidoras públicas del Municipio;
- XX.** Elaborar, actualizar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética del Municipio;



- XXI.** Participar con el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en la implementación de la Política Anticorrupción establecida por el Comité Coordinador, y
- XXII.** Las demás que le otorgue la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 48 Sexties.** La remoción de la persona Titular del Órgano Interno de Control se sujetará al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La designación de las personas Titulares de los Órganos Internos de Control se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en un término máximo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.





Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, 20 de febrero de 2023.

**EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**LCDA. ERIKA MONTIEL PÉREZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
COORDINADOR**

**LCDO. RICARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ  
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A  
LA CORRUPCIÓN**

**LCDA. VIOLETA FERNÁNDEZ  
VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

**LCDA. MARIBEL RODRIGUEZ PIEDRAS  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL  
INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

**MTR. ELÍAS CORTÉS ROA  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA**

**LCDO. JULIO CAPORAL FLORES  
SECRETARIO DEL COMITÉ  
COORDINADOR**

*Estas firmas corresponden a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en materia de Órganos Internos de Control, aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala celebrada el 20 de febrero de 2023.*